

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de Noviembre de dos mil veintiuno  
Radicado No. 050013110007 – 2021 – 00630  
Auto Interlocutorio No. 0844

Llega por reparto demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.997.791 de Envigado Antioquia, a través de apoderado judicial, obrando en interés superior de sus dos hijos menores de edad M. y H. C. M., en contra del señor DIEGO LEÓN CASTAÑO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.263.915 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que no cumple con los requisitos legales para proceder a su admisión,

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

R E S U E L V E:

De conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7°. Inciso segundo:

**PRIMERO:** Se deberá enlistar la causal o causales de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, las enuncie, y describa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructura cada causal, y la norma o normas que las contienen; como que la legislación civil las tipifica, las que deberán tener concordancia con los hechos narrados.

**SEGUNDO:** Se deberá aportar la prueba respectiva y acorde a la legislación colombiana vigente, de los supuestos fácticos o que acrediten la causal o causales para la PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

**TERCERO:** Se reconoce personería al doctor JOSÉ MAURICIO VÉLEZ MIRANDA, con tarjeta profesional No. 238.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f3fc38864b96eeb0cedfb07e1b62bb8b059f0ea6356e0d6a85f0ba1c4607b8**

Documento generado en 19/11/2021 10:29:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>